

Área de gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Servicio de Patrimonio Unidad Técnica de Patrimonio REF.: AVR/MAEB Exp.: Inst y acces CC Zárate

ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO, Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 28 Y 116 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

PROYECTO DE "INSTALACIONES Y ACCESIBILIDAD DEL CENTRO CÍVICO ZÁRA-TE"

## A) Introducción.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 28, contempla que con carácter previo al inicio del procedimiento encaminado a la adjudicación del contrato proyectado, se formalice un documento relativo a su necesidad e idoneidad.

El mismo artículo señala que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, justificado a través de la formalización del documento referenciado, que ha de explicitar los siguientes aspectos:

- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato.
- > Idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

De otro lado, el mencionado artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aparece vinculado con el artículo 116.1 de igual texto, al recoger este último que "la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".

Código Seguro De Verificación	m2XkOqzGSkL8fdvBFC9TFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	07/08/2024 13:14:08
	Adrian Vega Ruiz - Jefe de Servicio de Patrimonio	Firmado	07/08/2024 12:04:40
	Marcial Espinosa Brito - Jefe de Unidad Técnica-MEB	Firmado	06/08/2024 14:52:43
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## B) Finalidad del presente documento. Extensión de las necesidades.

El fin de la presente comunicación es dar cumplimiento a los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de inicio del expediente de contratación definido por las siguientes características:

Título del expediente: Obra de instalaciones y accesibilidad del Centro Cívico Zá		
Tipo de Contrato:	Obra – Abierto simplificado – Tramitación anticipada– Criterio único el precio	
	Importe neto:	487.805,24 €
Presupuesto de Licitación:	Importe correspondiente al IGIC:	34.146,37 €
	Importe total incluido el IGIC:	521.951,61 €
Duración del contrato	6 meses	
División por lotes:	No procede	
Revisión de precios:	No procede	
Contrato plurianual:	No	
	Ejercicio:	Importe (IGIC incluído):
	2025	521.951,61 €
	2026	
Distribución de anualidades:	2027	
	2028	
	Total	521.951,61 €
Ámbito:	Centro Cívico Zárate	021.001,010

# C) Naturaleza de las necesidades.

El expediente surge para atender la ejecución de la obra de instalaciones y accesibilidad del centro cívico Zárate.

# D) Idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas. (Justificación de la necesidad y medios para su desarrollo)

El edificio del centro cívico Zárate, se trata de una edificación municipal de 2 edificaciones y 2 plantas conectadas a través de una pasarela exterior, en donde se ubica un salón de actos y diferentes salas multiusos para realizar cursos, talleres y distintas actividades. Además, tanto en el salón de actos como en la edificación de 2 plantas se ubican módulo de aseos. El centro cívico ha sufrido distintas modificaciones de distribución y se ha quedado obsoletas las instalaciones, por un lado, incumpliendo la reglamentación actual de baja tensión, y por otro, la no renovación de la instalación de protección contra incendios y adecuación a los usos actuales, obligación establecida en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Código Seguro De Verificación	m2XkOqzGSkL8fdvBFC9TFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	07/08/2024 13:14:08
	Adrian Vega Ruiz - Jefe de Servicio de Patrimonio	Firmado	07/08/2024 12:04:40
	Marcial Espinosa Brito - Jefe de Unidad Técnica-MEB	Firmado	06/08/2024 14:52:43
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Esta edificación, además, carece de instalación de climatización, lo que provoca en determinadas épocas del año, unas temperaturas interiores que superan con creces las permitidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para lugares de trabajo, e impiden el normal funcionamiento tanto de las actividades que se desarrollan en el centro, provocando quejas de los ciudadanos que acceden a dichas instalaciones.

Por otra parte, este edificio carece de aseos adaptados a personas con movilidad reducida, incumpliendo la normativa de accesibilidad en edificios públicos.

Ante lo indicado con anterioridad, se hace necesario acometer una nueva instalación baja tensión, de protección contra incendios y de climatización que se adecúe a las necesidades de dichas dependencias y mejore las condiciones de trabajo y de bienestar para todas las personas que acceden a este edificio municipal. Además, se debe adaptar el edificio a la normativa de accesibilidad.

De forma más pormenorizada, la necesidad que viene a satisfacer el objeto del contrato se encuentra incluida en el proyecto de obras aprobado por Resolución nº 29029/2024, de 17 de julio, que en los términos previstos en el artículo 233.1 de la LCSP, incorpora todos los documentos necesarios para poder ejecutar y dar satisfacción a las necesidades descritas con anterioridad.

Las prestaciones que se detallan en el proyecto técnico de la obra a ejecutar tienen directa y clara relación con el objeto del contrato, siendo proporcionales a la necesidad a la que se pretende dar satisfacción.

#### E) Justificación de la insuficiencia de medios. (en contratos de servicios)

Al tratarse de un contrato de obras, no es necesaria la justificación de la insuficiencia de medios.

## F) Justificación económica del contrato.

El valor estimado del contrato es de 487.805,24 €, determina tal y como previene el artículo 101 de la LCSP, por el importe total, sin incluir el IGIC, y habiéndose tenido en cuenta para su cálculo, todos los conceptos que lo integran, incluidos los costes laborales, además de los demás costes derivados de la ejecución material de las obras, gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

No se establecen formas de opción eventual ni eventuales prórrogas del contrato; tampoco se fija el abono de primas o pagos a los licitadores; ni se prevé que el contrato sea modificado.

El detalle de los conceptos integrados en el cálculo del valor estimado del contrato se recoge en el presupuesto del proyecto de la obra, en el que se expresan los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración, todo ello en los términos establecidos en el artículo 233.1 d) de la LCSP y artículos 130 y 131 del RGLCAP, en el que se tienen en cuenta gastos generales de la empresa y beneficio industrial.

Código Seguro De Verificación	m2XkOqzGSkL8fdvBFC9TFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	07/08/2024 13:14:08
	Adrian Vega Ruiz - Jefe de Servicio de Patrimonio	Firmado	07/08/2024 12:04:40
	Marcial Espinosa Brito - Jefe de Unidad Técnica-MEB	Firmado	06/08/2024 14:52:43
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## G) Justificación no división por lotes.

El artículo 99.3 de la LCSP, requiere que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que en el caso de contratos de obras, deberán justificarse debidamente en el expediente, considerando como motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En el presente contrato se establece la NO división en lotes del objeto del mismo, al constituir una unidad funcional, no existiendo prestaciones que gocen de sustantividad propia que permitan una ejecución separada, además de que si fuera posible una eventual realización independiente de diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, técnicamente podría suponer una incorrecta ejecución del contrato, dada la necesidad de coordinación que exige la obra proyectada.

#### H) Subcontratación.

De conformidad con el artículo 215.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, el contratista adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de dicho artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

## I) Clasificación que se exija a los licitadores.

El artículo 77.1 a) de la LCSP, exige como requisito indispensable, la clasificación de los empresarios en el grupo y subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida en el contrato, acreditando así las condiciones de solvencia para contratar, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, por lo que teniendo este contrato un valor estimado inferior a la cuantía señalada, no es exigible como requisito indispensable clasificación de los empresarios.

No obstante lo anterior, el mismo precepto dispone que para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, ha de ser recogido en los pliegos del contrato, para que los empresarios puedan acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar o, indistintamente, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato o, si no se concretaran éstos en los pliegos

Código Seguro De Verificación	m2XkOqzGSkL8fdvBFC9TFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	07/08/2024 13:14:08
	Adrian Vega Ruiz - Jefe de Servicio de Patrimonio	Firmado	07/08/2024 12:04:40
	Marcial Espinosa Brito - Jefe de Unidad Técnica-MEB	Firmado	06/08/2024 14:52:43
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el artículo 87.3, segundo inciso, de la LCSP, que tiene carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

En consecuencia, a razón del objeto del contrato de obras a licitar, los empresarios podrán acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica para contratar, mediante su clasificación como contratistas de obras, en los grupos y subgrupos siguientes:

- o GRUPO I, SUBGRUPO 6, CATEGORÍA 1.
- o GRUPO J, SUBGRUPO 2, CATEGORÍA 1.
- o GRUPO K, SUBGRUPO 9, CATEGORÍA 1.
- o GRUPO C, SUBGRUPO 4, CATEGORÍA 1.

# J) Códigos CPV.

Los códigos CPV que se relacionan con el objeto del contrato son los que se indican a continuación:

- 45315600-4 Instalaciones de baja tensión
- 45343200-5 Trabajos de instalación de dispositivos contra incendios
- 42512000-8 Instalaciones de aire acondicionado
- 45313100-5 Instalación de ascensores

Las Palmas de Gran Canaria,

El Jefe de la Unidad Técnica de Patrimonio (Resolución 9021/2021, de 24 de marzo)

El Jefe de Servicio de Patrimonio (Resolución 37285/2022, de 5 de octubre)

Marcial Alberto Espinosa Brito

Adrián Vega Ruiz

El Concejal de gobierno del Área de Presidencia Hacienda, Modernización y Recursos Humanos (Decreto 26777/2023, de 26 de junio)

Francisco Hernández Spínola

Código Seguro De Verificación	m2XkOqzGSkL8fdvBFC9TFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	07/08/2024 13:14:08
	Adrian Vega Ruiz - Jefe de Servicio de Patrimonio	Firmado	07/08/2024 12:04:40
	Marcial Espinosa Brito - Jefe de Unidad Técnica-MEB	Firmado	06/08/2024 14:52:43
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

